



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Argentina depositó la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura el 31 de marzo de 1989.

La ley nacional n° 23.338 aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en fecha 30 de julio de 1986 y fue publicada en el Boletín Oficial el 26 de febrero de 1987.

La ley nacional n° 25.932 aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sancionada el 8 de septiembre del año 2004 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de septiembre de 2004. Fue depositado en noviembre de 2004.

El artículo 28 inciso 2) del Protocolo estipula que entra en vigor el trigésimo día de la fecha en que cada Estado Parte deposita el instrumento de adhesión.

El objetivo de este Protocolo Facultativo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 1° del Protocolo).

Argentina tiene que conformar órganos nacionales que cumplan el objetivo fijado en este Protocolo que ya está en vigencia y cuyo cumplimiento no puede postergar. La provincia de Río Negro está en condiciones de organizar su propio órgano a los fines colaborativos para hacer el seguimiento y evaluación de que se aplica el Protocolo.

Este seguimiento y trabajo también se realiza en nuestra provincia desde las ONG que han denunciado tratos humillantes, degradantes, torturas cometidas por agentes públicos contra los detenidos en las cárceles y comisarías provinciales.

Debe reconocerse un papel imprescindible e insustituible el ejercido por las ONG y que constituyan los comités de seguimiento es la mejor forma de visualizar estas inobservancias a la convención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La situación de los detenidos requiere con urgencia mecanismos que posibiliten evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por todo ello, se estima conveniente impulsar la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y organismos públicos, con fines del análisis y evaluación del cumplimiento de convenciones internacionales de derechos humanos.

En la medida que todos estemos dispuestos a erradicar estas prácticas aberrantes, organismos públicos y entidades privadas contribuiremos a través de información y publicaciones que sean de utilidad para el conjunto.

Por ello:

Autor: Silvia Horne.

Firmantes: Pedro Pesatti; Martín Soria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2°.- El Comité orientará sus actividades según los estándares establecidos en La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes" y Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las Personas Privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Artículo 3°.- El Comité será integrado por un (1) mínimo de seis (6) y un (1) máximo de (10) diez representantes de organismos de derechos humanos que demuestren experiencia y conocimiento del tema y que no tengan relación de dependencia ni hayan representado al Estado en el curso de los últimos dos (2) años, dos (2) miembros del poder legislativo en representación de la primera y segunda minoría, un (1) miembro del Poder Ejecutivo y un (1) miembro del Poder Judicial.

Artículo 4°.- Funciones del comité:

- a) Realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario y con acceso irrestricto a todo el edificio de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro.
- b) Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad.
- c) Realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad.
- d) Elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas.
- f) Realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público.
- g) Requerir datos, estadísticas, registros, libros y documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculado al tema específico sobre el que tiene competencia.
- h) Confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un Registro sobre casos de torturas y malos tratos.
- i) Comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan los hechos de tortura o malos tratos que pudieran conocer.
- j) Solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica.
- k) Diseñar y proponer campañas públicas de concientización sobre la problemática de las personas en situación de encierro.
- l) Supervisar que en la educación o capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las persona privadas de libertad, se haya erradicado toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura.
- m) Organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigido a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionadas con la temática de las personas privadas de libertad.
- n) Elaborar un Informe Público Anual al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en Audiencia Pública. El Informe Público Anual será publicado por el Boletín Oficial.
- ñ) Dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, el listado de personas privadas de libertad que murieron en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

degradantes; la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos.

Artículo 5°.- Atribuciones:

- a) No podrá prohibirse el ingreso a ningún lugar de encierro.
- b) Podrá constituirse en una sala del lugar en que realice inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente.
- c) Tendrá derecho a requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre el que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información. Los organismos públicos o entidades privadas deberán de inmediato proporcionar la información.
- d) Podrá hacer pública la información que estime necesaria previa notificación y contestación de las autoridades.
- e) Tendrá derecho a visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario en las cuales se sospeche la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar.
- f) Tendrá derecho a acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigue denuncias por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aunque no sea parte.
- g) Podrá exigir una Audiencia Pública a los fines de conocer las razones o motivos de las medidas adoptadas por el gobierno a través de sus diversos poderes.-
- h) Tendrá derecho a contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo soliciten.
- i) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus fines y objetivos.
- j) Podrán dictar su propio reglamento.
- k) Los miembros en el cumplimiento de sus funciones tendrán las mismas inmunidades que las previstas para los legisladores.

Artículo 6°.- Habiéndose advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, podrá presentar un informe, previo al Informe Público Anual, ante el área



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurrido diez días no hubiere un informe desde el Estado que justifique debidamente su conducta, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la provincia y las acciones a seguir.

Artículo 7°.- Se asimilará a carga pública, los derechos y las obligaciones de las personas que asuman el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta ley.

Artículo 8°.- De forma.